

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Laboral

Rango: Normas Técnicas

NORMA MINISTERIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE “LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL”

Aprobada el 18 de Octubre de 1996

Publicada en La Gaceta No. 21 del 30 de Enero de 1997

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Norma general

Artículo 4.- Obligaciones del empleador

Artículo 5.- Obligaciones de los trabajadores

Artículo 6.- Utilización y mantenimiento de los equipos de protección personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Facultades del Ministerio del Trabajo para realizar la adaptación de los Anexos y para homologar los equipos de protección personal.

DISPOSICIONES FINALES

Derogación de otras disposiciones y entrada en vigor de la Norma.

ANEXOS

ANEXOS 1.- Equipos de protección personal.

- Ropa de trabajo
- Protección de la cabeza
- Protección de la cara
- Protección ocular
- Cristales de protección
- Protección de las extremidades inferiores
- Protección de las extremidades superiores
- Protección de los oídos
- Protección del aparato respiratorio
- Cinturones de seguridad

ANEXO. 2.- Listado no incluyente de actividades y sectores que requieren utilizar equipos de protección personal.

ANEXO 3.- Esquema indicativo para el inventario de los riesgos con el fin de utilizar equipos de protección personal.

NORMA MINISTERIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE “LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL”.

En base a los preceptos de: Arto. 82, Inciso 4, Constitución Política; Decreto No. 1-90 del veintiuno de abril de 1,990) publicado en “La Gaceta” Diario Oficial No. 87 de 8-05-90); Arto. 15 del Código del Trabajo y Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo (publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 165 del 1 de Septiembre de 1993.)

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que “garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional de los trabajadores”.

SEGUNDO

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, se establecen las medidas mínimas para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, correspondiendo al Ministerio del Trabajo, dictar las normas reglamentarias para la prevención de los riesgos laborales.

TERCERO

Que corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo sobre las disposiciones que deben regir en esta materia.

CUARTO

Que siguiendo los procedimientos correspondientes, este Ministerio, ha resuelto dictar la Norma Ministerial Sobre Las Disposiciones Mínimas de Higiene y Seguridad de “Los Equipos de Protección Personal”.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma establece las disposiciones mínimas de higiene y seguridad del trabajo, para selección y utilización de los equipos de protección personal.

Artículo 2.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente norma se entenderá por “equipos de protección personal”: cualquier equipo destinado a ser utilizado por el trabajador para que lo proteja de uno o varios riesgos en el desempeño de sus labores, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Se excluyen de la definición anterior:

- Los equipos de los servicios de socorro y de salvamento
- Los equipos de protección de los policías y militares
- Los equipos de protección personal de los medios de transporte
- El material de deportes

Artículo 3.- LA NORMA GENERAL

3.1.- Los equipos de protección personal deberán utilizarse en forma obligatoria y permanente cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse,

3.2.- Los equipos de protección personal, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a.- Proporcionar una protección personal adecuada y eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.

En caso de riesgos múltiples, que requieran la utilización simultánea de varios equipos de protección personal, éstos deberán ser compatibles, manteniendo su eficacia frente a los riesgos correspondientes.

b.- Ajustarse a las disposiciones contenidas en el Anexo 1 de esta Norma, que regula la utilización de los equipos de protección personal.

c.- En particular los equipos de protección personal deberán utilizarse en las actividades o sectores de actividad indicados en el Anexo 2 de esta Norma, a menos que otras medidas técnicas u organizativas garanticen la eliminación o suficiente limitación de los riesgos correspondientes.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

El empleador deberá:

a.- determinar los puestos de trabajo en los que deba utilizarse equipos de protección personal, precisando en dichos puestos:

- La naturaleza del riesgo o los riesgos frente a los que debe ofrecer protección
- La parte o partes del cuerpo a proteger
- El equipo que deberá utilizarse

Determinar la conformidad con el Anexo 3 un esquema indicativo para el inventario de los riesgos, con el fin de utilizar dichos equipos.

b.- Elegir el equipos de protección personal apropiado a cada caso, de forma que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c.- Indicar a los trabajadores las actividades u ocasiones en las que deben utilizar equipos de protección personal.

d.- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los correspondientes equipos de protección personal e informarles de los riesgos contra los que les protegen, dándoles instrucciones precisas sobre la forma correcta de utilizarlos.

e.- Supervisar la utilización y mantenimiento correcto de los equipos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Norma.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores deberán

a.- Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección personal, siguiendo las instrucciones dadas por el empleador.

b.- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección que utilice y que a su juicio un peligro para su seguridad o su salud.

Artículo 6.- UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

6.1 La utilización y mantenimiento de los equipos de protección personal deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante o suministrador.

Salvo en casos particulares excepcionales, los equipos de protección personal sólo podrán utilizarse para los usos previstos.

6.2 Las condiciones de utilización de un equipo de protección personal y en particular, su tiempo de uso, deberán determinarse teniendo en cuenta:

- La gravedad del riesgo
- El tiempo o frecuencia de la exposición al riesgo
- Las condiciones del puesto de trabajo, y
- las bondades del propio equipo, tomando en cuenta su vida útil y su fecha de vencimiento.

6.3 Los equipos de protección personal serán de uso exclusivo de los trabajadores asignados. Si las circunstancias exigen que un equipo sea de uso compartido, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar que ellos suponga un problema higiénico o sanitario para los diferentes usuarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, previa consulta con las organizaciones sindicales y empresariales, modificará los Anexos de esta Norma, en base a la experiencia de su aplicación y a los avances del progreso técnico.

SEGUNDA: El Ministerio del Trabajo, homologará los equipos de protección personal, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Norma.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Esta Norma deroga cualquier otra que se le oponga.

SEGUNDA: La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República. Dada en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos noventa y seis.- Dr. Mario Garache Castellon, Ministro del Trabajo.

ANEXO 1.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ROPA DE TRABAJO

1.- Se entiende como ropa de trabajo, aquellas prendas de origen natural o sintético cuya función específica sea de proteger de los agentes físicos, químicos y biológicos o de la suciedad, (overol, gabachas sin bolsas, delantal, etc.).

2.- La ropa de trabajo deberá ser seleccionada atendiendo a las necesidades y condiciones del puesto de trabajo.

3.- La ropa de trabajo debe ajustarse bien al cuerpo del trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimiento, suprimiéndose, en lo posible, los elementos adicionales tales como: bolsillos, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para eliminar la suciedad y el peligro de enganches.

4.- Se consideran como prendas de protección del tronco y el abdomen:

- Los chalecos, chaquetas y mandiles de protección contra las agresiones mecánicas (cortes, proyección de metales fundidos, etc.) y de las agresiones contra los agentes físicos, químicos y biológicos (radiaciones, salpicaduras, etc.)

- Los cinturones de sujeción del tronco.

PROTECCIÓN DE LA CABEZA

5.- En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de los cabellos por su proximidad a máquinas, aparatos o elementos en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias será obligatoria la cobertura del cabello, con gorras, gorros, redecillas u otro medio adecuado eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

6.- Siempre que el trabajo determine exposición constante al sol, se usará gorra con brisera o sombrero; si la exposición es a la lluvia será obligatorio el uso del sombrero o gorra impermeable.

7.- Cuando exista riesgo de caídas o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes, será obligatoria la utilización de cascos protectores (cascos para minas, obras públicas, industrias diversas, etc.)

8.- Los cascos deberán ser material dieléctico, aislante a las radiaciones caloríficas. Serán fabricados con material resistente al impacto mecánico, sin perjuicio de su ligereza, no rebasando en ningún caso los 0.450 kg. De peso.

9.- Deberán sustituirse aquellos cascos que hayan sufrido impactos violentos o presenten deterioro por el tiempo de uso o de conformidad a la vida útil según especificaciones técnicas.

PROTECCIÓN DE LA CARA

10.- Para la protección contra las radiaciones no ionizantes, en trabajos de hornos y fundiciones, deberá usarse una pantalla abatible (móvil) de material aislante o reflectante, con el cristal de visor oscuro para el filtraje de las radiaciones y resistencia a la temperatura que deba soportar.

11.- Para trabajos con sustancias químicas, se deberá proteger de salpicaduras con máscaras transparente de

material orgánico.

12.- Las pantallas contra las proyecciones de cuerpos físicos deberán ser de material orgánico transparente libre de rayas o deformaciones, de malla metálica fina, provistas de un visor con cristal resistente.

13.- Las máscaras para soldadura deben ser de material poliéster reforzadas con fibra de vidrio deben mantener todo el tiempo en buenas condiciones.

PROTECCIÓN OCULAR

14.- La protección de la vista se efectuará mediante el empleo de gafas, pantallas transparentes o visores móviles.,

15.- Las gafas y otros elementos de protección ocular se conservarán siempre limpios y se guardarán protegiéndolos contra roces o golpes.

16.- Las pantallas y visores estarán libres de arañazos, ondulaciones y si fuesen usados por varias personas se entregará previa esterilización.

CRISTALES DE PROTECCIÓN

18.- Los lentes para gafas de protección, tanto los de cristal como los plásticos transparentes, deberán ser ópticamente neutros, libres de burbujas, ondulaciones u otros defectos,

19.- Si el trabajador necesitara cristales correctores, se le proporcionarán gafas protectoras con la adecuada graduación óptica.

20.- Cuando en el trabajo a realizar existan riesgos de deslumbramiento los lentes serán de color o llevarán un filtro para garantizar una absorción lumínica suficiente.

PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS:

24.- En el trabajo con riesgos de accidentes mecánicos en los pies, será obligatorio el uso de botas o zapatos de seguridad, con refuerzos metálicos en la puntera cuando fuere necesario.

25.- Frente al riesgo derivado del empleo de líquido corrosivo o frente a riesgos químicos, se usará calzado con suela de caucho, neopreno o cuero especialmente tratado.

26.- El uso de calzado resistente al calor será obligatorio en trabajos que exijan la conducción o manipulación de metales fundidos o de sustancias de alta temperatura.

27.- La protección frente al agua y en ambientes fríos y húmedos, se efectuará con botas altas de goma o en su caso forradas debidamente para enfrentar tales temperaturas.

28.- Los trabajadores ocupados en peligro de descarga eléctrica usarán calzado aislante adecuado según el caso.

29.- La protección de las extremidades inferiores se completará cuando sea necesario con el uso de cubrepies y polainas de cuero, caucho o con tejidos no combustibles (ignífugos).

PROTECCIÓN DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES:

30.- La protección de manos, antebrazo y brazo se hará por medio de guantes seleccionados para prevenir los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador.

31.- Estos elementos de protección serán de goma de caucho, cloruro de polivinilo, cuero curtido a cromo, plomo o maya metálica, según la característica o riesgo del trabajo a realizar.

32.- Los guantes de plomo contra rayos X alcanzarán al menos hasta la mitad del antebrazo y serán de un grosor adecuado, sin perjuicio de su máxima ligereza y flexibilidad.

33.- En determinadas circunstancias, la protección se limitará a los dedos o palmas de las manos, utilizando al efecto, dediles, manoplas en su caso cremas de protección.

34.- Para los trabajos con corriente eléctrica se usarán guantes aislantes contra descargas.

PROTECCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO TÓRAX:

- 35.- Los equipos protectores del aparato respiratorio serán de tipo apropiado se ajustarán completamente al cuerpo, se limpiarán y desinfectarán después de su uso.
- 36.- Las partes del equipo de protección en contacto con la piel deberán ser de goma especialmente tratada o de neopreno para evitar irritaciones de la epidermis.
- 37.- Los riesgos a prevenir del aparato respiratorio serán los originados por polvos, humos, nieblas, vapores metálicos, u organismos, gases tóxicos industriales, agentes biológicos etc.
- 38.- Los filtros mecánicos deberán cambiarse siempre que su uso comience a dificultar la respiración.
- 39.- Los filtros químicos serán reemplazados de acuerdo a las instrucciones dadas por el fabricante y a las condiciones de su utilización.
- 40.- Los equipos respiratorios de aire inyectado a máscaras o mangueras se emplearán para trabajo en atmósferas peligrosas o en lugares en que el abastecimiento del aire no pueda garantizarse.
- 41.- Los equipos de protección del aparato respiratorio deben almacenarse en lugares adecuados que garanticen su conservación.

CINTURONES DE SEGURIDAD:

- 42.- En todo trabajo de altura con peligro de caída se deberá usar el cinturón de seguridad.
- 43.- Los cinturones serán de cincha tejida en lino, algodón, lana de primera calidad, fibra sintética apropiada u otro tipo de material suficientemente resistente.
- 44.- Tendrán una anchura comprendida entre 10 y 20 centímetros, un espesor no inferior a cuatro milímetros y serán ajustables según fuese necesario.
- 45.- Se revisarán siempre antes de su uso y se desecharán cuando tengan cortes o grietas,
- 46.- Se vigilará de modo especial la seguridad del anclaje y su resistencia. En todo caso, la longitud de la cuerda salvavidas debe cubrir distancias lo más cortas posibles o ir provista de un freno "absorbente de la energía cinética".

ANEXO 2.- LISTADO NO EXCLUYENTE DE ACTIVIDADES Y SECTORES QUE REQUIEREN UTILIZAR EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

1.- PROTECCIÓN DE LA CABEZA (PROTECCIÓN DEL CRÁNEO)

Cascos Protectores:

- Obras de construcción, especialmente actividades debajo o cerca de andamios y puestos de trabajos situados en altura, obras de encofrado, montaje e instalación, colocación de andamios y demolición;
- Trabajos en uentes metálicos, estructuras metálicas de gran altura, postes, torres, obras hidráulicas de acero, instalaciones de altos hornos, acerías, laminadores, grandes contenedores, canalizaciones de gran diámetro, instalaciones de calderas y centrales eléctricas.
- Obras en fosas, zanjas, pozos y galerías
- Movimientos de tierra y obras en roca
- Trabajos en exploraciones de fondo, en canteras, exploraciones a cielo abierto y desplazamiento de escombreras
- Manipulación de pistolas grapadoras
- Trabajos con explosivos

- Actividades en ascensores, mecanismos elevadores, grúas y medios de transporte
- Actividades en instalaciones de altos hornos, plantas de reducción directa, acerías, laminadores, fábricas metalúrgicas, talleres de martilleo, talleres de estampado y fundiciones
- Trabajos en hornos industriales, aparatos, silos, tolvas y canalizaciones
- Obras de construcción naval
- Maniobras de trenes
- Trabajos en mataderos

2.- PROTECCIÓN DEL PIE:

Calzados de protección con suela antiperforante.

- Trabajos de obra gruesa, ingeniería civil: obras de construcción vertical y horizontal.
- Trabajos en andamios
- Obras de demolición de obra gruesa
- Obras de construcción de hormigón y de elementos prefabricados que incluyan encofrado y desencofrado
- Actividades en obras de construcción o áreas de almacenamiento
- Obras de techado

Zapatos de protección sin suela antiperforante.

- Trabajos en puentes metálicos, estructuras metálicas de gran altura, postes, torres, ascensores, construcciones hidráulicas de acero, instalaciones de altos hornos, acerías, laminadores, grandes contenedores, canalizadores de gran diámetro, grúas, instalaciones de calderas y centrales eléctricas.
- Obras de construcción de hornos, montaje de instalaciones de calefacción, ventilación y estructuras metálicas
- Trabajos de transformación y mantenimiento
- Trabajos en las instalaciones de altos hornos, plantas de reducción directa, acerías de martilleo, talleres de estampado, prensas en caliente y trefilerías.
- Trabajos en canteras, explotaciones a cielo abierto y desplazamiento de escombreras
- Trabajos y transformaciones de piedras
- Fabricación manipulación y tratamiento de vidrio plano y vidrio hueco
- Manipulación de moldes en la industria cerámica
- Obras de revestimiento cerca del horno en la industria de la cerámica
- Moldeado en la Industria cerámica pesada y en la industria de materiales de construcción
- Transporte y almacenamiento
- Manipulaciones de bloques de carne congelada y bidones metálicos de conservas
- Obras de construcción naval

- Maniobras de trenes

Zapatos de seguridad con tacón o suela corrida y suela antiperforante

- Obras de techado

Zapatos de seguridad con suelas termoaislantes

- Actividad sobre y con masas ardientes o muy frías

Zapatos de seguridad fáciles de quitar

- En caso de riesgo de penetración de masas en fusión

3.- PROTECCIÓN OCULAR O FACIAL:

Gafas de protección y pantallas faciales

- Trabajos de soldadura, apomazado y corte

- Trabajos de perforación y burilado

- Talla y tratamiento d piedras

- Manipulación de pistolas grapadoras

- Utilización de máquinas que al funcionar levanten virutas en la transformación de materiales que produzcan virutas cortas

- Trabajos de estampado

- Recogida y fragmentación de envases

- Trabajos agrícolas y de manejo de plaguicidas

- Trabajo con chorro proyector de abrasivos granulados

- Manipulación de productos ácidos y alcalinos desinfectantes y detergentes corrosivos

- Manipulación de dispositivos con chorro líquido

- Manipulación de masas en fusión y permanencia cerca de ellas

- Actividades en un entorno de calor radiante

- Trabajos con láser.

4.- PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Aparatos de protección respiratoria

- Trabajos en contenedores, locales estrechos y hornos industriales alimentados con gas, cuando puedan existir riesgos de intoxicación por gas o de insuficiencia de oxígeno

- Trabajos en la boca de los altos hornos

- Trabajos cerca de convertidores y conducciones de gas de altos hornos

- Trabajos cerca de la colada en caldero cuando puedan desprenderse vapores de metales pesados

- Trabajos de revestimiento de hornos y calderos, cuando pueda desprenderse polvo
- Pintura con pistola sin ventilación suficiente
- Trabajos en pozos, canales y otras obras subterráneas de la red de alcantarillado
- Trabajos en instalaciones frigoríficas en las que exista un riesgo de escape de fluido frigorífero
- Trabajos agrícolas y de manejo de plaguicidas.

5.- PROTECCIÓN DEL OÍDO:

Protectores del oído

- Utilización de prensas para metales
- Trabajos que lleven consigo la utilización de dispositivos de aire comprimido
- Actividades del personal de tierra en los aeropuertos
- Trabajos de percusión
- Trabajos de los sectores de la madera y textil.

6.- PROTECCIÓN DEL TRONCO, LOS BRAZOS Y LAS MANOS.

Equipos de protección

- Manipulación de productos o permanencia cerca de éstas y en ambiente caliente
- Manipulación de vidrio plano
- Trabajos de chorreado con arena
- Trabajos en cámaras frigoríficas
- Trabajos agrícolas y de manejo de plaguicidas

Ropa de protección anti inflamable

- Trabajos de soldadura en locales estrechos.

Mandiles antiperforantes

- Trabajos de deshuesado y troceado
- Manipulación de cuchillos de mano, cuando el cuchillo está orientado hacia el cuerpo

Mandiles de cuero

- Trabajos de soldadura
- Trabajos de forja
- Trabajos de moldeado

Manga protectora del antebrazo

- Trabajos de deshuesado y troceado

Guantes

- Trabajos de soldadura

- Manipulación de objetos con bordes cortantes, pero no al utilizar máquinas, cuando exista riesgo de que el guante quede atrapado

- Manipulación al aire libre de productos ácidos y alcalinos.

Guantes de metal trenzado

- Utilización habitual de cuchillos de mano en la producción y en los mataderos

- Sustitución de cuchillas en las máquinas de cortar.

7.- ROPA DE PROTECCIÓN PARA EL MAL TIEMPO

- Obras al aire libre con tiempo lluvioso o frío.

8.- ROPA DE SEGURIDAD

- Trabajos que exijan que las personas sean vistas a tiempo.

9. PROTECCIÓN ANTICAIDAS (ARNESES DE SEGURIDAD)

- Trabajos en andamios

- Montaje de piezas prefabricadas

- Trabajos en postes

10.- PROTECCIÓN MEDIANTE ENCORDAMIENTO

- Trabajos en cabinas situadas en altura

- Trabajos en cabina de conductor de estibadoras con horquilla elevadora

- Trabajos en emplazamientos de torres de perforación situadas en alturas

- Trabajos en pozos y canalizaciones.

11.- MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LA PIEL

- Manipulación de revestimientos

- Trabajos de curtido

- Trabajos agrícolas y de manejo de plaguicidas.

ANEXO No. 3 ESQUEMA INDICATIVO PARA EL INVENTARIO DE LOS RIESGOS CON EL FIN DE UTILIZAR EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

NOTA: VÉASE EL ESQUEMA DEL ANEXO 3. EN LA PÁGINA No. 427 DE LA GACETA No. 21 DEL 30 DE ENERO DE 1997.

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.
Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Edificio Benjamin Zeledón, 7mo. Piso.**

Teléfono Directo: 22768460. Ext.: 281.

Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)

Nota: Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.